



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ- TOLIMA**

**ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Art. 181 de la Ley 1437 de 2011**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA
DIANA MARIA GONZALEZ BARRERO
WENCEL SEGUNDO MOZO
LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura.
Radicación: 73001-33-33-002-2018-00050-00

En Ibagué, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora indicados en la audiencia inicial del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Ad hoc **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1.POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1.POR LA PARTE DEMANDANTE:

Nombre y apellidos: Dr. PEDRO ALEJANDRO CALDERON RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No.93.408.302 de Ibagué
Tarjeta Profesional No. 206.070 del C. S. de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 número 8-39 oficina X3 edificio el escorial de Ibagué

Correo electrónico: abolaboral@hotmail.com

Teléfono: 3016349220

Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante

1.2.POR LA PARTE DEMANDADA

Nombre y apellidos: JUAN PAULO RIVAS GAMBOA

Cédula de Ciudadanía No. 93.237.376

Tarjeta Profesional No. 183.844

Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia carrera 2ª número 8-90 Oficina judicial

Correo electrónico: dsajibenotif@sendoc.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2610090 ext.: 113 – 318 510 6939

Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandada

AUTO: Teniendo en cuenta el poder de sustitución allegado a la presente diligencia, el Despacho procede a reconocer personería para actuar al Dr. PEDRO ALEJANDRO CALDERON RAMIREZ, en los términos y condiciones del poder de sustitución otorgado.

Se acepta la renuncia del poder a la Doctora LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO identificada con la cédula de ciudadanía número 30.235.936 de Manizales y tarjeta profesional número 325.307 del C.S.J., por las razones expuestas en el escrito visto a folio 211.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA como apoderado de la entidad demandada, en virtud del poder otorgado y que aporta a la presente audiencia.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se observa de las pruebas que fueron aportados por la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes:

▪ LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

▪ DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **GERMAN ALEXANDER ALMARIO DIAZ** desde el mes de septiembre de 2017 a la fecha.

▪ **DIANA MARÍA GONZÁLEZ BARRERO**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de agosto de 2017 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora **DIANA MARÍA GONZÁLEZ BARRERO** desde el mes de septiembre de 2017 a la fecha.

▪ **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de septiembre de 2016 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora **JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA** desde el mes de septiembre de 2016 a la fecha.

▪ **WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de noviembre de 1996 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA** desde el mes de noviembre de 1996 a la fecha.

Así mismo, observa el despacho que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Seccional Ibagué no allegó las siguientes pruebas:

- Certificado de pago de cesantías año a año de los señores LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES, DALMAR RAFAEL CAZES DURAN, DIANA MARIA GONZALEZ BARRERO, JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA y WENCEL SEGUNDO MOZO MEZA.

El despacho concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes sobre las pruebas allegas al proceso, quienes no tuvieron observación alguna sobre el particular.

Igualmente, se otorga el uso de la palabra la parte demandada, para que expusiera las razones por la cuales no se aportaron las pruebas, a lo cual manifestó que solicita que se oficie nuevamente a la entidad en procura de la obtención de la prueba referida.

Como quiera que dicha documentación no fue allegada al plenario por la entidad requerida, el Despacho ordena **oficiar** nuevamente a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -Seccional Ibagué, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la presente diligencia, allegue al proceso las pruebas antes mencionadas.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez allegada la prueba documental requerida, por secretaria se correrá traslado a las partes de la misma. Esta decisión se notifica en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 10: 20 a.m.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.A.C.A.


ANDREA DEL PILAR AMAYA
Juez Ad Hoc


PEDRO ALEJADRO CALDERON RAMIREZ
Apoderado parte demandante


JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
Apoderado parte demandada